



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín D.E. de C., T e I., primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 010 2019 - 00574 – 00
Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Isabel Cristina Muñoz Betancur
Demandados	La Equidad Seguros Generales S.A y otros
Tema	Control de legalidad y deja sin efecto nombramiento y posesión del Curador Ad Litem

De la revisión del expediente se prevé una situación que reviste causal de nulidad procesal por lo que merece pronunciamiento por parte del despacho, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 132 del estatuto Procesal realizando control de legalidad, con el fin de evitar futuras nulidades.

I. ANTECEDENTES

Estando en el proceso en su etapa de notificación de la parte demandada, solo se encontraba pendiente de la del codemandado NÉSTOR MIGUEL ARROYAVE VERGARA y, evacuada la notificación a las diferentes direcciones que fueron autorizadas por auto del 5 de octubre de 2022 (pdf. 86) y dado que las mismas no fueron positivas, se procedió de forma inmediata a nombrarle Curador Ad Litem, que representara sus intereses dentro del presente proceso, y se omitió darle aplicación al art. 10 de la ley 2213 de 2022 en concordancia con el art. 108 del C. G del P, sin contar con el previo registro del demandado ARROYAVE VERGARA en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como allí se indica, lo cual no cumple con una debida notificación de persona determinada.

II. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, el control de legalidad tiene como propósito *«corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación»*.

Sobre la naturaleza de esa figura, la Corte ha dicho que es eminentemente procesal y su finalidad es *«sanear o corregir vicios en el procedimiento, y no discutir el sentido de las decisiones que se adopten por el juzgador dentro del juicio. Además, ese precepto deja claro que el control de legalidad lo es, perjuicio de los recursos extraordinarios de revisión y casación, que están sometidos a un trámite y causales específicos»* (CSJ AC1752- 2021, 12 mayo).

Así las cosas, se entiende que se dejará sin valor los autos dictados el 15 y 23 de febrero del presente año (pdf. 94 y 96), y se procederá a ordenar por auto, atendiendo que las constancias de notificación allegados por la parte demandante que no fueron positivas frente al codemandado ARROYAVE VERGARA. Se ordenará incluir a la persona mencionada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y, una vez efectuada la publicación, ésta se entenderá surtida quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

En uso de las facultades legales, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: EJERCER el control de legalidad y dejar sin efecto las providencias del 15 y 23 de febrero del presente año, dictadas en el trámite de revisión de la referencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, retorne el asunto al Despacho, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE
JORGE WILLIAM CHICA GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:
Jorge William Chica Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 010 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40928e5f9ecb6836e146445233214441ad54e40589623e0a1ef486ab641f50eb**

Documento generado en 01/03/2023 05:53:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>